



RADICADO : 2022- 717

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO : BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso, con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta la siguiente solicitud:

1. “Aclaro los hechos y pretensiones de la presente demanda toda vez que esta servidora por error involuntario transcribió de manera errada el nombre de la demandada como BRIGUETHE KATERIN GUZMAN PUCHE, siendo el nombre correcto BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE, por tanto, solicito aclaración en la parte considerativa y resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022, en lo concerniente al nombre de la demandada, esto en virtud del artículo 93 del C.G.P.
2. Solcito corrección del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el cual decreto medida de embargo, toda vez que por error involuntario el despacho en su numeral primero transcribió el nombre de la demandada como BRIGUETHE KATERIN GUZMAN PUCHE, siendo lo correcto BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE”.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 93 del CGP que, “ *El demandante podrá **corregir**, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”*

Teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada de la parte demandante y lo dispuesto en la norma en cita, no encontramos bajo una solicitud de corrección de la demanda, la cual puede efectuarse en cualquier tiempo, luego entonces se procederá aceptar la corrección de la demanda presentada por la parte demandante y en consecuencia a corregir el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 que libó mandamiento de pago, en todas sus partes en relación al nombre de la demandada siendo el correcto **BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE**, y no como se indicó en el auto señalado, conforme lo permite el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“...**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 2022- 717
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE
PROVIDENCIA : AUTO 14/02/2023 – AUTO CORRECCIÓN

RESUELVE:

1. **ACEPTAR**, la corrección de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. **CORREGIR** en todas sus partes, el auto de fecha noviembre 24 de 2022 mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, por cuanto el nombre correcto del demandado es BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE, y no como se indicó en el auto.

Así mismo el numeral 1° y 2° del auto de fecha noviembre 24 de 2022 quedará de la siguiente manera:

“...1. ORDENAR a BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$69.257.598.00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en Pagaré **No.2643384**;
- más \$4.030.457.00 por concepto de cuenta por cobrar contenida en otro si del numeral 5° del pagaré 2643384;
- más intereses corrientes generados desde noviembre 2 de 2022 hasta noviembre 11 de 2022;
- más intereses moratorios desde noviembre 12 de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- mas costas y gastos del proceso.

3. **ORDENAR** a BRIGETHE KATHERIN DURAN PUCHE a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$2.736.245.00 por concepto de la obligación por capital contenida en Pagaré No.547141003856432;
- más la suma de \$144.248.00 por concepto de intereses corrientes;
- más la suma de \$161.567.00 por concepto de intereses moratorios;
- más intereses moratorios cobrados desde noviembre 11 de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación...”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92585e49530a12d72a0e18f6f2c2e4f644492413075c961fefde44fea2b7ab9d**

Documento generado en 14/02/2023 07:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>